

## El juicio por jurados que se merece Tucumán

*Agustín Eugenio Acuña<sup>1</sup> y Edgardo Leonardo Sánchez<sup>2</sup>*

**Resumen:** *Para los autores, el juicio por jurados que se merece Tucumán es clásico, obligatorio para pocos, pero con perspectiva para todos, accesible, diverso, seleccionado con amplísimo litigio, instruido con responsabilidad, con veredictos unánimes, irrecurribles cuando son de no culpabilidad, como límite a la acusación cuando se estanque y con amplia pero cuidada revisión con los veredictos de culpabilidad.*

**Palabras clave:** Juicio por jurados – Tucumán – Reforma procesal penal.

Somos soñadores, aunque algunos nos tilden de ingenuos. No importa. Cada uno, desde su lugar, ha defendido el juicio por jurados. Tanto como mecanismo de participación ciudadana en la justicia como modalidad de juzgamiento respetuosa de la Constitución y de la República. Ambos hemos sido testigos de la imparable y

continua expansión del juicio por jurados en el país, desde que [en 2005 se empezó con tribunales escabinados en Córdoba](#), instaurados por Ley 9.182 (09/11/04). Aunque corrió mucha agua bajo el puente, no resumiremos todo lo ocurrido. Ese no es ese nuestro objetivo. Queremos compartir con el lector el juicio por jurados que creemos que se merece Tucumán, en diez puntos. Así (esperemos) de sencillo.

### I.- Clásico: el jurado popular

Nadie les quitará a los cordobeses el título de pioneros en materia de juicio por jurados al mezclar jueces legos con jueces profesionales. Sin embargo, con todo respeto, se quedaron atrás. [Neuquén, con su primer juicio por jurados iniciado en 2014](#) y [Buenos Aires después, con su primer juicio por jurados en 2015](#), elevaron la apuesta. Ambas provincias abrazaron el jurado clásico, el de las películas y series que vemos todos: doce ciudadanos que, como pares del acusado, lo juzgan, sin tener estudios en derecho. Los mismos cordobeses giraron hacia ese sistema, pues [reglamentariamente](#) a través del Superior Tribunal de Justicia en 2017, han introducido las instrucciones a los jurados populares, además de la deliberación sin la presencia de los jueces técnicos. Por supuesto, siempre hay quienes como [Héctor Granillo Fernández y Andrés Harfuch](#), de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados, que opinan que el tiempo de los escabinados ya pasó y exigen un cambio inmediato al modelo de jurado popular. Tucumán debería ahorrarse esos pasos y sumarse desde el principio a la enorme mayoría de provincias con jurado clásico.

### II.- Obligatorio para pocos, pero con perspectivas para todos

El juicio por jurados no solo implica el derecho a ser juzgado por sus pares, sino el derecho del pueblo a juzgar, como dijo el

<sup>1</sup> Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros (2017). Defensor Subrogante del Equipo Operativo de Ejecución del Centro Judicial Concepción (2019-2021).

<sup>2</sup> Presidente del Tribunal de Impugnación de los Centros Judiciales Concepción y Monteros (2020).

juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, en el caso [“Canales”](#) (02/05/19). Por ende, no puede ser renunciable. O al menos, no en determinados casos. Sin embargo, como decía Aristóteles, la única verdad es la realidad y en la nuestra, no podríamos usar el juicio por jurados, desde un principio en todos los casos. La cantidad de juicios haría colapsar el funcionamiento del sistema y terminaría explotando por los aires. Por eso creemos que la opción es una implementación progresiva, que, en vista de los resultados, pudiera aumentar el número y tipo de delitos a juzgar de esta manera, tal como lo hace [Mendoza](#), cuya Ley 9.106 estableció una Comisión de Seguimiento con la función de analizar y revisar la implementación del juicio por jurados y la posibilidad de ampliar la competencia respecto de otros delitos. Consideramos adecuado empezar con unos pocos delitos reprimidos con prisión perpetua, con perspectiva de ir ampliando a otros delitos. Incluso se podría incluir como una opción del imputado en casos que, a primera vista, no serían de interés público o envergadura para ser juzgados por jurados. Y en este punto, nos adelantamos a los que cuidan celosamente los recursos públicos para alejar fantasmas sobre el costo de estos juicios. En parte es por su escasa duración. Si miramos a Buenos Aires, un estudio indica que [el 60% se realiza en uno o dos días](#) y si miramos a Neuquén, [el promedio es 5 días](#). En la vecina Catamarca, que ya cuenta con su [ley de juicio por jurados](#), hicieron un análisis de costos que apenas superaba el millón de pesos en un escenario pesimista en cuanto a gran cantidad de juicios. Tucumán no es Catamarca, se podrá argumentar, pero allí está Mendoza, donde si seguimos su ejemplo, en el primer año se realizaron [12 juicios](#). ¿Tanto dinero costarán

estos juicios que probablemente no lleven más de 5 días? ¿Tanto para no hacerlos?

### III.- Accesible a sus ciudadanos

El jurado ha luchado muchísimo con las excusas del estilo “la sociedad no está preparada”, “no tenemos cultura”, “nos falta conciencia cívica”, “falta educación suficiente”, “la provincia es muy chica, todo el mundo se conoce y nadie querrá ser jurado”, “la constitución exige sentencia motivada y el veredicto no lo es”, “la prensa y opinión pública condenan antes y eso influiría en los jurados”, etc., etc., como pilares de la resistencia a su implementación. La ola de expansión juradista viene arrasando con esas excusas. Sin embargo, la resistencia no se da por vencida y traslada la lucha a otros ámbitos en los que quiere imponer un elitismo irritante. Hablamos de los requisitos para ser jurado. Podemos hacer la mejor de las leyes, pero nos estaremos engañando si les exigimos a los jurados que tengan el secundario completo en [un país donde apenas el 41% lo realiza íntegramente a la edad esperada, según el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico \(OCDE\) de 2014](#). Por eso debemos dejar de lado opciones excluyentes y elitistas. Es suficiente exigir tan solo saber leer, escribir, hablar y comprender nuestro idioma para integrar el jurado. Es ese y no otro, el principal requisito. En los demás no hay controversias, pues surgen del padrón electoral, ese maravilloso instrumento de nuestra democracia del cual extraeremos una porción representativa de nuestra sociedad.

### IV.- Diverso

Si quisiésemos una burda copia del jurado norteamericano, dejaríamos afuera una pauta fundamental que fue original de nuestro derecho público provincial: la paridad de género en la integración del

jurado. Curiosamente, esta exigencia, nacida en [Neuquén](#) y en [Buenos Aires](#) es elogiada por los expertos juristas del país del norte. [Mendoza](#) y [Chubut](#), por ejemplo, siguieron el mismo camino. “¿Y qué hacemos con los no binarios?” es una pregunta que algunos críticos del jurado deslizan con malicia solo por tener algo para cuestionar. No nos ahogemos en un vaso de agua. Allí está la reciente ley de juicios por jurados en [CABA](#) que da una gran solución al determinar que el mínimo de hombres y de mujeres es cinco y el máximo es seis. “¿Y qué hacemos con los indígenas?” arremeten de nuevo algunos mal intencionados. No desesperemos, la [Constitución provincial de 2006](#) reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial y les asegura su participación en la gestión referida todos los intereses que los afecten. El código procesal penal de Tucumán también establece que deberá tenerse en cuenta la diversidad étnica y cultural. Por ello estimamos que en este punto deberíamos seguir el ejemplo de [Chaco](#), que en tales casos conforma el jurado de entre esas comunidades. Eso supera incluso la experiencia de jurado intercultural que se dio en el [caso de Relmu Ñamku](#) en Neuquén.

#### **V.- Seleccionado con un amplísimo litigio**

El jurado, a diferencia de los jueces, se elige. O, siendo más técnicos, se selecciona. Acusación y defensa realizan preguntas a los potenciales jurados y pueden cuestionar su imparcialidad para pedir su exclusión mediante recusaciones con causa. Por supuesto que, si hay causa, no hay límites a los pedidos de exclusión del jurado. Ahora bien, otra cuestión son las recusaciones sin causa, es decir, cuando la acusación o la defensa no explican por qué motivo piden

excluir a un potencial jurado. Entendemos que la regulación en este punto debe ser generosa. No queremos seguir a [Neuquén](#) que solo permite una recusación por cada parte, sino a [Buenos Aires](#) o a [CABA](#), que permiten cuatro recusaciones por cada una y en determinados supuestos, dos recusaciones adicionales. ¿Por qué? Pues porque el juicio por jurados eleva la calidad del litigio, es decir la calidad del modo en que la acusación y la defensa llevan a cabo sus intervenciones en el juicio. Y como lógica consecuencia de ello, la calidad del litigio eleva el valor del juicio por jurados. Así como se lee. Decidir recusar sin expresar fundamentos es, sin duda, una decisión del litigante que hace a su estrategia de litigio. Si no somos generosos con las herramientas que damos a las partes, no podremos exigirles resultados de calidad.

#### **VI.- Instruido con responsabilidad y dedicación**

De nada sirve que tengamos un jurado clásico, accesible, diverso y seleccionado luego de un amplísimo litigio si no es instruido con responsabilidad y dedicación por jueces profesionales comprometidos con su función. Aspiramos a que la futura ley sea muy celosa en regular la obligación de los jueces de instruir a los jurados sobre su tarea, previo litigio entre las partes. No solo al final del proceso para la deliberación del jurado en su sala de deliberación, sino también al principio. Las instrucciones iniciales y las instrucciones para la deliberación son dos caras de una misma moneda que implican orientar al jurado sobre su función. Estimamos que Tucumán debe seguir el ejemplo de [CABA](#) (arts. 28 y 41 de la Ley 6.451) y de [Chaco](#) (arts. 33, 68, 69 y 70 de la Ley 7.661) que contemplan las instrucciones iniciales. En cuanto a las instrucciones finales, el litigio robusto debe volver a ser protagonista como parte

esencial y previa a la elaboración por parte del juez, aunque no sería mala idea contemplar como obligatoria la inclusión de la libertad de conciencia del jurado, como lo hace la ley chaqueña.

#### VII.- Con veredictos unánimes

Los pioneros tienen la envidiable situación de haber sido los primeros en su área cuando nadie se animaba a dar un paso al frente. Sin embargo, si se duermen en los laureles, verán como los que vienen detrás, les pasan el trapo. Así le pasó a Córdoba con su escabinado. Creemos que es lo que les pasará, si es que no les pasó ya, a Neuquén y a Buenos Aires. Ambas provincias no contemplan la unanimidad como un requisito para los veredictos. El resto de las provincias abrazaron la unanimidad y Tucumán debe sumarse a esa ola. Hay muchas razones, históricas, técnicas y empíricas. Un buen resumen de ellas se encuentra en el fallo "[Ramos vs. Louisiana](#)" (20/04/20) de la Corte Suprema de Estados Unidos. Sin embargo, desde lo práctico, la unanimidad asegura una deliberación robusta, leal y sincera de los jurados. Caso contrario, las minorías quedarán a un costado, ignoradas por las mayorías. Imponer el número, como suele suceder en nuestras cámaras legislativas, no garantiza una deliberación en serio, profunda, comprometida con la función de juzgar antes que con alcanzar la mayoría exigida. ¡Y que no se nos salga con el argumento de los jurados estancados! En [Buenos Aires](#), durante los tres primeros años, de 173 juicios, solo 3 se estancaron (0,02%). Según nos comenta Andrés Harfuch, siempre presto a brindar información actualizada en la materia, que también puede consultarse en [el sitio web de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados](#), solo se dieron 2 casos en Entre Ríos, 1 en Mendoza y 6 en Buenos Aires. Los datos hablan por sí solos, la

cantidad de jurados estancados es ínfima para echar por la borda una regla milenaria como la unanimidad.

#### VIII.- Como límite a la acusación cuando se estanque

Hemos dicho que la experiencia indica que los casos de jurados estancados son excepcionales, raros. Sin ir más lejos, en Estados Unidos, a nivel federal, [son el 2%](#). Sin embargo, como todos los eventos raros que nos aterrorizan, [los sobreestimamos](#). ¿Y qué pasaría si se generalizan y empezamos a tener jurados estancados por todos lados? Caos. Histeria. Desprestigio (sí, incluso más). El sistema de justicia por los suelos (o los subsuelos, mejor dicho). Nuestra imaginación se dispara, inconscientemente y sin razón alguna. Sin embargo, como buenos abogados, venimos en auxilio de nosotros mismos y regulamos esos supuestos. Por eso las leyes de juicio por jurados indican qué hacer cuando tenemos jurados estancados. Una opción es la de bajar la vara y exigir, luego de cierto tiempo de deliberación, tan solo una mayoría para obtener el veredicto, siguiendo la variante inglesa de la unanimidad, como nos enseña Harfuch en [su comentario a la ley bonaerense](#). No creemos que la unanimidad deba sacrificarse para salvar el juicio. En todo caso, entendemos que Tucumán debe optar por dar a la fiscalía la posibilidad de volver a litigar el caso ante un nuevo jurado, pero sabiendo que, ante un nuevo estancamiento, el acusado quedará en libertad. Lo hacemos convencidos de que los jurados estancados son producto de casos deficientes a nivel probatorio. Las soluciones no deben buscarse en normas, sino en las prácticas. Si se eleva la excelencia, es decir, el nivel o calidad del litigio, se disminuirán los jurados estancados y las normas que prevén qué hacer en esos

casos quedarán como una curiosidad para las generaciones futuras.

#### **IX.- Con veredictos unánimes**

La irrecurribilidad del veredicto de no culpabilidad es algo que genuinamente creemos debe adoptar Tucumán. Así, cuando el MPF no pueda probar más allá de la duda razonable la culpabilidad del acusado, el caso se terminó para todos. No hay medias tintas en esto: una vez que el jurado encontró no culpable al acusado, este se va a su casa y nadie puede recurrir ese veredicto. Nos olvidemos de procesos recursivos eternos con instancias, reenvíos, vueltas a juzgar y demás, como si fuese el [juego de la oca](#). Eso debe quedar atrás. Sin embargo, la resistencia contra el jurado es camaleónica y muy creativa para ponerle zancadillas y crear “obstáculos insalvables” que no son tales. En este aspecto, se han puesto el ropaje de defensores de las víctimas a capa y espada para plantear que a ellas sí se les debe otorgar el recurso contra el veredicto de no culpabilidad. Ignoran que la [Convención Americana de Derechos Humanos](#) establece el derecho al recurso al condenado, no a la víctima ni al MPF (art. 8 inc. 2, numeral “h”) y que el derecho a la tutela judicial efectiva a favor de la víctima está garantizado por el juzgamiento del caso a través del juicio por jurado, que permite la genuina participación ciudadana en la administración de justicia. Por suerte, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires ha rechazado esta postura en el caso [“Bray Paredes”](#) (2020) y lo ha hecho con unanimidad, aunque los planteos de inconstitucionalidad de la prohibición [se sigan haciendo y rechazando](#).

#### **X.- Con veredicto de culpabilidad a revisar con amplitud y cuidado**

Puede parecer contradictorio el título de este apartado sobre lo que aspiramos para Tucumán, pero no lo es. Aquellos que han sido encontrados culpables por el jurado tienen derecho a un recurso amplio. Pero al mismo tiempo ese recurso no debe ser utilizado por los jueces técnicos como oportunidad para sustituir bajo cualquier excusa el veredicto del pueblo soberano. Es en la etapa recursiva donde más trabajo deberán realizar las partes y los jueces, pero siempre mirando a la experiencia de los países del *common law*. En este aspecto lo que se aplica es el famoso test de Yebes/Biniaris como lo explica Harfuch en [su tesis](#): el tribunal se pregunta sobre lo que hubiera hecho en el caso concreto, con la información disponible, un jurado razonable de doce miembros, actuando conforme a derecho y debidamente instruido. ¿Habría rendido el mismo veredicto? Es esa regla la que permite dejar de lado las críticas sobre [la inmotivación del veredicto del jurado y el recurso](#), propias del derecho continental. Ese es el “test del jurado razonable”, pero una variante es el “test de la valoración independiente” que usó la Suprema Corte de Justicia de Australia en el caso “Weiss” como [lo comentó en su momento Oscar Pandolfi](#). Cualquiera que se adopte, debe ser abrazado con cuidado, pues una cosa es hacer justicia en el caso concreto y otra es suplantar al pueblo en la decisión por el simple hecho de no compartirla.